



RESOLUCION N°

1581

23 DIC 2016

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución N° 0638 de fecha 11 de julio de 2016”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0638 de fecha 11 de julio de 2016, Corpocesar renovó el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de la Estación de Bombeo Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 29 de julio de 2016.

Que el día 10 de agosto de 2016 y encontrándose dentro del término legal la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, presenta recurso de Reposición en contra de lo dispuesto en los numerales 5, 32, 33, y 39 del Artículo Quinto del citado Acto Administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO QUINTO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210.3, las siguientes obligaciones:

5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
32. Suspender de manera inmediata las descargas de las aguas lluvias al STARnD tipo Industrial. Asimismo, se debe presentar a Corpocesar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, para efectos de seguimiento, un plan de acción para corregir dicha actividad. En el plan se debe presentar un cronograma y las obras y/o actividades a ejecutar para desviar las aguas lluvias a otro punto fuera del STARnD.
33. Implementar en un término no mayor a los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución un mecanismo técnico al Separador API número 1 (el primer sistema) para evitar que las aguas lluvias entren en contacto con el agua aceitosa, para evitar que pueda colapsar el sistema y presentarse desbordamiento.
34. Implementar en un término no mayor a los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución un mecanismo o sistema que permita tomar las muestras de agua antes y después del tanque séptico en el sistema de Poza Séptica No. 2.
39. Optimizar los procesos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales producidas por la Planta Ayacucho. Dentro del estudio presentado, recomiendan como mecanismo de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1581

-CORPOCESAR-

Continuación resolución N°

de 23 DIC 2016

de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución N° 0638 de fecha 11 de julio de 2016.

por medio

optimización del STARI lo siguiente: “instalar puntos para medir agua por método de verificación de volumen en un recipiente en un periodo de tiempo, en lugares estratégicos de generación de agua residual en la Planta Ayacucho, ya que es necesario el monitoreo de la cantidad de agua que descarga cada área y en que horario, así se tendrá un mejor control de la cantidad de agua que llega a los STAR y en que horarios se necesita realizar el monitoreo del agua residual.” Por lo anterior, se deben instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución los puntos de medición volumétricos en los sitios estratégicos que permitan la medición de cada sistema.”

Que el recurso persigue reponer para ampliar el plazo de cumplimiento a 30 de noviembre de 2017, por consiguiente modificar los numerales 5, 32, 33 y 39 del artículo quinto de la Resolución 0638 de fecha 11 de julio de 2016. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. cuenta con un contrato de operación y Mantenimiento de su infraestructura el cual es ejecutado por la Empresa ECOPETROL S.A.

Cabe destacar que para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad ambiental, es necesario implementar un proceso de contratación que ineludiblemente requiere el agotamiento de varios pasos, como por ejemplo el de asignación presupuestal de recursos que actualmente no está aprobado por ser una situación imprevisible.

Destacamos que la asignación presupuestal para realizar las obras que permitan instalar mecanismos para optimizar los sistemas de tratamiento, se realizarán este año con el propósito de contar con los mismos para la vigencia 2017.

Es de resaltar que todo tipo de contrato se ejecuta con estricto cumplimiento del principio de planeación presupuestal que se hace anterior a la vigencia y su planeación debe cumplir con lo siguiente de acuerdo al Manual de contratación vigente:

Tiempos de ANS (Acuerdos Niveles de Servicio) los cuales implican, planear el contrato, que incluye la elaboración de especificaciones técnicas y presupuesto, adicional a la revisión de los DPS (Documentos del Procesos (sic) de selección) con un tiempo estimado de 3 meses. Una vez se cuenta con los DPS aprobados se procede a la ejecución del proceso contractual de selección de un contratista, que implica: recibo de ofertas, evaluación de las ofertas, respuestas a inquietudes generadas en las especificaciones técnicas, revisión de ofertas, asignación del contrato, revisión de garantías, la creación del contrato en la maestra de Ecopetrol, designación de la gestoría, que aproximadamente toma un tiempo de 5 meses. Posterior al proceso de contratación, la ejecución de los trabajos que se estima se realizaría en un tiempo de 3 meses.

Debemos precisar que el incumplimiento de cualquiera de los pasos enunciados en los párrafos precedentes, posiblemente implicaría una sanción por parte de órganos de control tales como procuraduría o Contraloría.

Finalmente, es importante recordar que ni la razón social de ECOPETROL, ni tampoco la razón social de CENIT, implican la construcción o diseño de las solicitudes de la Resolución N° 0638 de 11 de julio de 2016, por lo cual resulta necesario adelantar un proceso de contratación con personas externas, para lograr atender la solicitud de la resolución en cita.

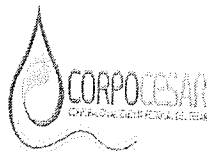
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1581

CORPOCESAR-

23 DIC 2016

Continuación resolución N°

de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución N° 0638 de fecha 11 de julio de 2016.

por medio

Así las cosas, solicitamos considerar un plazo que permita planear, garantizar selección objetiva, seleccionar al mejor contratista, y ejecutar el contrato conforme las necesidades del presente caso, por lo que solicitamos se amplíen los términos establecidos en el artículo quinto de la Resolución N° 0638 de 11 de julio de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita se **REPONGA** en el sentido de ampliar el plazo de cumplimiento a 30 de noviembre de 2017, modificando los numerales 5, 32, 33, 34 y 39 del artículo quinto del Auto (sic) N° 0638 de 11 de julio de 2016 con base en los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en el presente documento y lo dispuesto en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011."

Que lo anterior amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que el artículo 80 de nuestra Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Por lo cual es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra diversas obligaciones ecológicas.
3. Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*...
4. Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0638 de fecha 11 de julio de 2016 y que son objeto del presente recurso, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3 ha manifestado que debe cumplir todo un proceso de contratación; cuyo objetivo es cumplir con la normatividad, procedimientos y condiciones para la selección del contratista que llevará a cabo las obras para el mejoramiento del sistema de tratamiento.
5. Que al tenor de lo manifestado por CENIT, para ellos se trata de una situación imprevisible y no cuentan para esta vigencia con la respectiva asignación presupuestal, cuya fijación involucra largos períodos de tiempo, dado que tienen que adelantarse las diferentes actividades relacionadas en el Manual de Contratación.
6. Este despacho considera aceptable la argumentación presentada por CENIT, al plantear que para dar cumplimiento a las obligaciones objeto de estudio, debe desarrollarse un trámite contractual que involucra varios meses pero que garantizará el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0638 del 11 de julio de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1581

-CORPOCESAR-

23 DIC 2016

SINA

Continuación resolución N° de por medio
de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución N° 0638 de fecha 11 de julio de 2016.

7. Que en estricto acatamiento de los términos señalados por CENIT en el recurso, observa el despacho que el periodo de ampliación debe ser once meses.
8. Con base en lo anterior, se considera viable autorizar la modificación de los numerales 5, 32, 33, 34 y 39, del artículo quinto de la Resolución 0638 del 11 de julio de 2016, en el sentido de ampliar el término establecido en cada una de esas obligaciones para exigir su cumplimiento a partir de los once (11) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. En los respectivos informes de cumplimiento ambiental en que aplique, se deberá presentar el avance del trámite correspondiente para el cumplimiento de las mismas.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar el pazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones objeto del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 5, 32, 33, 34 y 39, del artículo quinto de la Resolución 0638 del 11 de julio de 2016, en el sentido de ampliar el término establecido en cada una de esas obligaciones, señalando que su cumplimiento será exigible a partir de los once (11) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución mediante la cual se otorgó el permiso.

PARAGRAFO: En los respectivos informes que presente CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá presentar el estado de avance del trámite o tramites correspondientes para el cumplimiento de estas obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

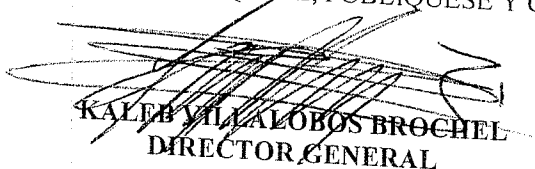
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

23 DIC 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 010-2009

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015